



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**
 Sub-dependencia **Dirección General Jurídica**
 Oficina **Dirección de lo Contencioso**
 No. de oficio **SFA/DGJ/DC/4894/2024**
 Expediente **RR-1874/2015**
 Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, a 02 de octubre de 2024

C. ANA MARÍA GONZALEZ SANABRIA
 CALLE GRAL. ENRÍQUE A ENRIQUE NUM.19
 COL. EJERCITO MEXICANO
 URUAPAN, MICHOACÁN.
 PRESENTE:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-1874/2015, promovido por el “CONTRIBUYENTE DE MARRAS”, con RFC:GOSA631219215, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FSAA/AJAA*



Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**
 Sub-dependencia **Dirección General Jurídica**
 Oficina **Dirección de lo Contencioso**
 No. de oficio **SFA/DGJ/DC/4894/2024**
 Expediente **RR-1874/2015**
 Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante escrito presentando en la Administración de Rentas de Uruapan, Michoacán, el pasado 14 de junio de 2010, la C. Ana María González Sanabria, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de la multa con número de crédito, 0000002343, notificado en fecha 13 de mayo de 2010, emitida por el Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán, en cantidad de \$1,960.00 (Un Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



Gobierno
de Michoacán

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/4894/2024
Expediente	RR-1874/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la recurrente Ana María González Sanabria, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - El recurso de revocación se presentó el 14 de junio de 2010.

CUARTO. - La contribuyente en su agravio denominado "PRIMERO Y ÚNICO", medularmente aduce que la multa que se le impone contraviene a lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, el Registro Federal de Contribuyentes al que va dirigido se trata de un Contribuyentes diverso de quien recurre.

Ahora bien, esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, primer párrafo y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como la tesis IV.2o. J/12 de jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368, con Registro digital: 203349, cuyo rubro es "REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA" indicando que cuando un agravio sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, para revocar el acto.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/AJA*



Gobierno
de Michoacán

[Firma manuscrita]
3



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
Nº. de oficio	SFA/DGJ/DC/4894/2024
Expediente	RR-1874/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Al respecto esta autoridad resolutora encuentra fundado su agravio, toda vez que, se transgrede la esfera jurídica de quien hoy recurre, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 31 de su Reglamento, toda persona que realice actividades económicas por las cuales obtenga ingresos y deba presentar declaraciones periódicas, debe solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes "RFC" para lo cual una vez procesado dicho trámite, se asignara una clave única mediante letras y números que establecen los reglamentos fiscales y que para efectos de obligatoriedad en cuanto a pago de contribuciones se identificara plenamente al contribuyente persona física o moral destinataria de cada obligación, al tratarse de un dato único y personal ante el Fisco Federal.

Por su parte, el artículo 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación prevé que, entre los requisitos de los actos administrativos, se encuentra el relativo a señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los actos impugnados por la recurrente, entre los cuales, si bien se advierte que se encuentran dirigidos a nombre de la C. Ana María González Sanabria, la clave única de registro federal de contribuyentes, no corresponde a la que le fue asignada, según se advierte de la documental privada aportada por la recurrente consistente en el aviso de inscripción en el mencionado registro, la cual se valora de conformidad con los artículos 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia tributaria y 130 del Código Fiscal de la Federación y que hace prueba plena de los hechos afirmados.

De acuerdo con lo controvertido por la recurrente, efectivamente la Autoridad Fiscal, le requirió el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales a la contribuyente y le fincó una multa por no cumplir con las mismas, documentales en las que se puede apreciar un Registro Federal de contribuyentes distinto al asignado, pues según se advierte de la copia simple de su inscripción del RFC, del que se observa que la clave de la contribuyente es : GOSA631219215, mientras que en el requerimiento de obligaciones y la multa que se impugna se señala que su RFC es : GOSA331223217.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



Gobierno
de Michoacán

4
[Firma manuscrita]

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/4894/2024
Expediente	RR-1874/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Con base en lo antes mencionado, se concluye que la inclusión de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la recurrente en los datos fiscales de identificación del contribuyente en el requerimiento y la posterior multa, constituye un elemento suficiente para acreditar que es a una causante distinta, porque la clave que se otorga con motivo de la inscripción de las personas, entre otras, en el Registro Federal de Contribuyentes, deriva del cumplimiento de una obligación fiscal prevista en el código tributario federal, es de carácter único, y sólo se modifica, entre otros supuestos, por cambio de nombre, denominación o razón social, según lo disponen los artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y 31 de su reglamento.

Abundado sobre lo anterior, la multa impugnada, contraviene el contenido del artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, se transgrede de manera arbitraria el principio de legalidad, mismo que se encuentra protegido por el artículo 16 Constitucional, ya que de acuerdo a este principio Constitucional, cuando la Actividad Estatal, realice un acto de molestia al gobernado, debe cumplir con los requisitos y supuestos establecidos en la ley, para que de ese modo genere certeza jurídica al contribuyente, caso que no acontece en el presente asunto, ya que se advierte una afectación en su esfera privada, toda vez que, en el oficio que se estudia no se le permite conocer de manera plena si este se encuentre dirigido hacia su persona o se trate de un sujeto distinto.

Por consiguiente, es necesario precisar que, para el desarrollo de las funciones de la Hacienda Pública, el contribuyente es inscrito ante el padrón de Registro Federal de Contribuyentes para cumplir con una obligación Constitucional inmersa en su artículo 31, Fracción IV, es decir, el contribuir al gasto público, por lo que en el momento en que se da de alta este, se plasman tres elementos como lo son: Nombre del contribuyente, fecha de nacimiento y homoclave; datos que son únicos de cada persona, por lo que, si en la multa que se impugna se encuentra dirigida a un Registro Federal de Contribuyentes distinto, por consiguiente, la lógica nos permite entender que este se encuentra dirigido hacia otro contribuyente, por lo que resulta claro que de manera arbitraria se le pretende aplicar el cobro de una multa que en dado caso le corresponde a otra persona, por lo tanto con dicho acto, viola el principio de legalidad y

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/FSAA/AJA*



Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**
 Sub-dependencia **Dirección General Jurídica**
 Oficina **Dirección de lo Contencioso**
 No. de oficio **SFA/DGJ/DC/4894/2024**
 Expediente **RR-1874/2015**
 Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

de seguridad jurídica inmersos en el artículo 16 de la Constitución, en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, al resultar fundado el denominado agravio “PRIMERO Y ÚNICO” vertido por la parte recurrente, resulta procedente dejar sin efectos la resolución impugnada, al haberse verificado en contravención a las normas legales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, del código Fiscal del Estado de Michoacán.

RESUELVE:

I.- La recurrente probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se deja sin efectos la multa con número de crédito, 0000002343, notificado en fecha 13 de mayo de 2010, emitida por el Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán, en cantidad de \$1,960.00 (Un Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

III.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV.- **Notifíquese.** Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III, y IV, 28

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/4894/2024
Expediente	RR-1874/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

fracciones XV, XVI, 111, primer párrafo, 112 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro de ángulo superior derecho.

LIC. Karla Yolanda Leyva Tolosa. - Directora de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*



Gobierno
de Michoacán

